RESOLUCIÓN N.º 508 DE 2026
(SEPTIEMBRE 09 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde, entre otras atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los **contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones que se exigirán, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que los servicios de acueducto y alcantarillado constituyen componentes esenciales del saneamiento básico y tienen incidencia directa en las condiciones de salubridad, protección ambiental, seguridad y calidad de vida de la población del Municipio de Supía.

Que el Municipio de Supía requiere adelantar acciones orientadas a la reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado ubicadas en diferentes calles de la zona urbana del municipio, con el propósito de contribuir al adecuado funcionamiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo con la minuta del convenio, los tramos priorizados comprenden la Calle 31 entre carreras 8 y 9; Calle 31 entre carreras 9 y 10; Calle 23 entre carreras 7D y 8; Carrera 7D entre calles 27 y 26; Carrera 7D entre calles 25 y 26; Carrera 7D entre calles 24 y 25; Carrera 7D entre calles 23 y 24; y Carrera 7D en intersección con Calle 28.

Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, del orden departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, cuyo capital es 100 % oficial, siendo sus accionistas el Departamento de Caldas y municipios del departamento.

Que las actividades objeto del convenio guardan relación directa con las funciones y actividades propias de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en cuanto se encuentran relacionadas con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y con la infraestructura necesaria para su adecuada prestación.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la relación directa entre las obligaciones derivadas del convenio y el objeto de la entidad ejecutora, en los términos exigidos por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Municipio de Supía y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acordaron unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA UNIR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN CALLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS"**.

Que el alcance del convenio comprende exclusivamente la reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado, sin incluir actividades de pavimentación, repavimentación u obras complementarias de infraestructura vial.

Que para la ejecución del convenio se ha establecido un valor total de **MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.200.117.831)**, de los cuales el Municipio de Supía aportará **MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.000.117.831)** y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aportará **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**.

Que el Municipio de Supía cuenta con el CDP No. 20260492 del 30 de julio de 2026, por valor de **$1.000.117.831**, y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con el CDP No. 20260669, por valor de **$200.000.000**, recursos destinados a la ejecución del convenio.

Que el Municipio de Supía, en calidad de entidad ejecutora, recibirá y administrará los recursos aportados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelantará los procesos contractuales que resulten necesarios para la selección y contratación de los ejecutores de las obras, de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable.

Que el Municipio de Supía y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberán coordinar los aspectos técnicos relacionados con la reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado, así como realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución del proyecto.

Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que legalmente procedan.

Que los estudios y documentos previos, documentos técnicos, presupuesto, certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos que soportan la contratación forman parte del expediente contractual.

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos y demás documentos que soportan la presente contratación en la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del Municipio de Supía, Caldas, así como en los medios de publicidad contractual dispuestos por la entidad, de conformidad con las normas aplicables.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar la celebración, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS**, y **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO: El objeto del convenio será: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA UNIR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN CALLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS."** El alcance del convenio se limitará a las actividades de reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado, sin comprender pavimentación, repavimentación ni obras complementarias de infraestructura vial.

ARTÍCULO TERCERO. – CONVENIENTE: El convenio será celebrado con **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT **890.803.239-9**, representada legalmente por **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.816.510**, en calidad de Gerente.

ARTÍCULO CUARTO. – VALOR Y APORTES: El valor total del convenio será de **MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.200.117.831)**, discriminados así:

- **Municipio de Supía:** $1.000.117.831.
- **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** $200.000.000.

Los aportes serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y serán administrados y ejecutados conforme a las condiciones establecidas en los documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN.: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en el **SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Supía, Caldas, a los ocho (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Revisó: Alejandro Toro Cardona – Asesor Jurídico